Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00121
Demandante (s): DIEGO ROBERTO ORDOÑEZ FORERO
Demandado (s): PAULO CESAR TIBADUIZA GONZALEZ

CONSTANCIA: *las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandante subsano la demanda, y revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.*

San Gil, 02 de septiembre de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Subsanada dentro del término legal para ello se observa que la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía formulada a través de endosatario (a) en procuración por **DIEGO ROBERTO ORDOÑEZ FORERO** contra **PAULO CESAR TIBADUIZA GONZALEZ**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P. se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) titulo (s) "letra de cambio" allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago, por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Menor Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **DIEGO ROBERTO ORDOÑEZ FORERO** y en contra de **PAULO CESAR TIBADUIZA GONZALEZ**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MLCTE** ($44.495.000.oo), correspondientes al capital.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **DIEGO ROBERTO ORDOÑEZ FORERO** y en contra de **PAULO CESAR TIBADUIZA GONZALEZ**, por los INTERESES CORRIENTES a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo como base para su liquidación la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MLCTE** ($44.495.000.oo), desde el 20 de Junio de 2020 hasta el 30 de Junio de 2020.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **DIEGO ROBERTO ORDOÑEZ FORERO** y en contra de **PAULO CESAR TIBADUIZA GONZALEZ**, por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo como base la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MLCTE** ($44.495.000.oo), desde el 01 de julio de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00121
Demandante (s): DIEGO ROBERTO ORDOÑEZ FORERO
Demandado (s): PAULO CESAR TIBADUIZA GONZALEZ

CUARTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: "*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado…"*. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **ALEXANDER VIVIESCAS ARDILA**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 18 de septiembre de 2020 a las 10:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

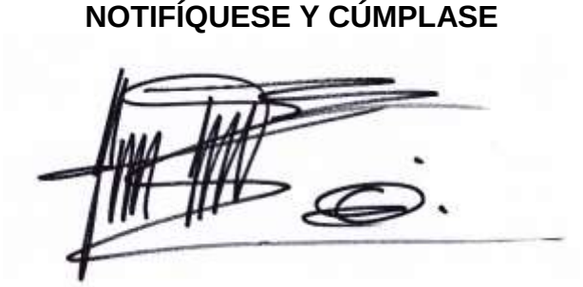

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

En Estado No. _____ hoy se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 04 de septiembre de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00121
Demandante (s): DIEGO ROBERTO ORDOÑEZ FORERO
Demandado (s): PAULO CESAR TIBADUIZA GONZALEZ

Código de verificación:
d5e4fc4211e0d4466f38e92d213b8eb466743c2c2d80717fe9222d401ac0239d
Documento generado en 03/09/2020 05:25:57 p.m.